Clase de Proceso: MONITORIO
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00067 00
Dte(s): LEANDRO LLULIAN CARREÑO CASTELLANOS
Ddo(s): HELIODORO LEON RUIZ
Decisión: INADMITE

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que no se está cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 82 Núm. 11 y 420 Núm. 4 del C.G.P., el cual indica entre otros, que todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "Los demás que exija la ley".:

1. El artículo 74 ibídem, indica que *"en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, de acuerdo a esta premisa se estaría ejerciendo el derecho de postulación sin estar facultado para dicha labor, toda vez que en el mismo hace referencia que se otorga para adelantar un proceso conforme al artículo 368 y las pretensiones van encaminadas según el trámite del 419 y s.s.

2. Conforme lo anterior, si el apoderado busca adelantar el tramite según la última norma referida, se invita para que revise las reglas para determinar la cuantía según el artículo 26 Núm. 1 *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación",* razón por la cual no se podría adelantar por dicho cause.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, el extremo activo la SUBSANE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto López (M), **28 de Agosto de 2020**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **027**
de esta misma fecha.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

Radicado: 50573 40 89 001 2020 00067 00